

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE MODIFICA LAS LEYES N°S 19.496 Y 19.628, PARA REGULAR LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA EN LO RELATIVO AL ENVÍO
DE PUBLICIDAD (BOLETÍN N° 10.133-03)**

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN EL SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Artículo 3°.- Son derechos y deberes básicos del consumidor: a) La libre elección del bien o servicio. El silencio no constituye aceptación en los actos de consumo; b) El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos; c) El no ser discriminado	Artículo 1°: Modifícase la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, en el siguiente sentido: 1. Agrégase al inciso primero del artículo 3° la siguiente letra g) nueva:	ARTÍCULO 1°	“Artículo 1°: Modifícase la ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, en el siguiente sentido: 1. Agrégase al inciso primero del artículo 3° la siguiente letra g) nueva:

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE MODIFICA LAS LEYES N°S 19.496 Y 19.628, PARA REGULAR LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA EN LO RELATIVO AL ENVÍO
DE PUBLICIDAD (BOLETÍN N° 10.133-03)**

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN EL SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
arbitrariamente por parte de proveedores de bienes y servicios; d) La seguridad en el consumo de bienes o servicios, la protección de la salud y el medio ambiente y el deber de evitar los riesgos que puedan afectarles; e) El derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor, y el deber de accionar de acuerdo a los medios que la ley le franquea, y f) La educación para un consumo responsable, y el deber de celebrar operaciones de consumo con el comercio establecido.	"g) La protección de su vida privada en sus relaciones de consumo."		"g) La protección de su vida privada en sus relaciones de consumo."

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE MODIFICA LAS LEYES N°S 19.496 Y 19.628, PARA REGULAR LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA EN LO RELATIVO AL ENVÍO
DE PUBLICIDAD (BOLETÍN N° 10.133-03)**

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN EL SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
Son derechos del consumidor de productos o servicios financieros: a) Recibir la información del costo total del producto o servicio, lo que comprende conocer la carga anual equivalente a que se refiere el artículo 17 G, y ser informado por escrito de las razones del rechazo a la contratación del servicio financiero, las que deberán fundarse en condiciones objetivas. b) Conocer las condiciones objetivas que el proveedor establece previa y públicamente para acceder al crédito y para otras operaciones financieras. c) La oportuna liberación de las garantías constituidas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, una vez extinguidas éstas. d) Elegir al tasador de los bienes ofrecidos en garantía, entre las alternativas que le presente la institución financiera. e) Conocer la liquidación total del crédito, a su solo requerimiento.			

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE MODIFICA LAS LEYES N°S 19.496 Y 19.628, PARA REGULAR LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA EN LO RELATIVO AL ENVÍO
DE PUBLICIDAD (BOLETÍN N° 10.133-03)**

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN EL SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
Artículo 28 B.- Toda comunicación promocional o publicitaria enviada por correo electrónico deberá indicar la materia o asunto sobre el que versa, la identidad del remitente y contener una dirección válida a la que el destinatario pueda solicitar la suspensión de los envíos, que quedarán desde entonces prohibidos.	2. Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 28 B:	o o o o o -Ha intercalado el siguiente punto, nuevo, del siguiente tenor: "2.1. Reemplázase el primer inciso por el siguiente: "Artículo 28 B.- Toda comunicación promocional o publicitaria deberá contener la materia o asunto sobre el que versa, la identidad del emisor y un domicilio, teléfono o dirección electrónica válidos a los que el consumidor pueda dirigirse.". (Indicación N° 2, con modificaciones) (Unanimidad, 5x0). o o o o o	2. Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 28 B: 2.1. Reemplázase el primer inciso por el siguiente: "Artículo 28 B.- Toda comunicación promocional o publicitaria deberá contener la materia o asunto sobre el que versa, la identidad del emisor y un domicilio, teléfono o dirección electrónica válidos a los que el consumidor pueda dirigirse."

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE MODIFICA LAS LEYES N°S 19.496 Y 19.628, PARA REGULAR LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA EN LO RELATIVO AL ENVÍO
DE PUBLICIDAD (BOLETÍN N° 10.133-03)**

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN EL SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
Los proveedores que dirijan comunicaciones promocionales o publicitarias a los consumidores por medio de correo postal, fax, llamados o servicios de mensajería telefónicos, deberán indicar una forma expedita en que los destinatarios podrán solicitar la suspensión de las mismas. Solicitada ésta, el envío de nuevas comunicaciones quedará prohibido.	2.1. Reemplácese el inciso segundo por el siguiente:	2.1. Ha pasado a ser 2.2. Inciso segundo -Ha intercalado entre las palabras “autorizado expresamente” y la coma que la sigue (,), lo siguiente: “de manera previa y específica” (Artículo 121 del Reglamento de la Corporación). (Unanimidad, 4x0). -Ha reemplazado el punto aparte (.) por una coma (,) y ha agregado, a continuación, lo siguiente: “los cuales estarán a disposición de los órganos del Estado competentes como asimismo de los propios consumidores, que así lo requieran.”. (Indicación N° 5) (Unanimidad, 4x0).	2.2. Reemplácese el inciso segundo por el siguiente: "Los proveedores sólo podrán dirigir comunicaciones promocionales o publicitarias a los consumidores por medio de llamados, servicios de mensajería telefónico o cualquier otro medio electrónico cuando éstos lo hayan autorizado expresamente de manera previa y específica , lo que constará en los registros que al efecto deberán llevar los proveedores, lo cuales estarán a disposición de los órganos del Estado competentes como asimismo de los propios consumidores, que así lo requieran."

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE MODIFICA LAS LEYES N°S 19.496 Y 19.628, PARA REGULAR LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA EN LO RELATIVO AL ENVÍO
DE PUBLICIDAD (BOLETÍN N° 10.133-03)**

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN EL SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
	2.2. Agréguese los siguientes incisos tercero; cuarto; quinto y sexto nuevos: "La autorización a que se refiere este artículo deberá ser previa, expresa y señalar de manera específica las formas de comunicación comercial o publicitaria autorizadas. La autorización otorgada de acuerdo al inciso anterior será revocable en cualquier momento, lo que deberá manifestarse por escrito, por cualquier medio. Las comunicaciones promocionales o publicitarias efectuadas conforme a este artículo, deberán considerar lo siguiente: a) Un mecanismo expedito por medio	2.2. Ha pasado a ser 2.3. --Ha reemplazado los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, por los siguientes incisos tercero a noveno, nuevos: "La autorización del consumidor a la que se refiere el inciso anterior no podrá incorporarse como cláusula en un contrato de adhesión. El consumidor siempre podrá revocar dicha autorización. Los proveedores deberán contar con mecanismos o procedimientos electrónicos para recibir las solicitudes de revocación de los avisos señalados en el inciso anterior, lo cual deberá ser informado al Servicio Nacional del Consumidor para su seguimiento y control.	2.3. Agréguese los siguientes incisos tercero a noveno, nuevos: "La autorización del consumidor a la que se refiere el inciso anterior no podrá incorporarse como cláusula en un contrato de adhesión. El consumidor siempre podrá revocar dicha autorización. Los proveedores deberán contar con mecanismos o procedimientos electrónicos para recibir las solicitudes de revocación señaladas en el inciso anterior, lo cual deberá ser informado al Servicio Nacional del Consumidor para su seguimiento y control.

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE MODIFICA LAS LEYES N°S 19.496 Y 19.628, PARA REGULAR LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA EN LO RELATIVO AL ENVÍO
DE PUBLICIDAD (BOLETÍN N° 10.133-03)**

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN EL SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
	del cual sus destinatarios podrán revocar la autorización otorgada para las mismas"; b) La materia o asunto sobre el que versa el producto o servicio promocionado o publicitado, y c) El origen o procedencia del o los bancos de datos utilizados para su contacto; Las comunicaciones que se realicen vía telefónica no podrán efectuarse antes de las 9 ni después de las 21 horas. Tampoco podrán efectuarse en días sábados ni festivos".	Un reglamento determinará la forma, condiciones y requisitos que deberá cumplir la autorización y la revocación señalada en los incisos anteriores. Las comunicaciones promocionales o publicitarias que se realicen vía telefónica no podrán efectuarse antes de las 8 ni después de las 20 horas. Tampoco podrán efectuarse en días sábados ni feriados. El envío de comunicaciones publicitarias a un consumidor que haya revocado la autorización será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la presente ley. Asimismo, los proveedores no podrán transferir a terceros los datos personales del consumidor a menos que éste consienta de aquello en las formas previstas en este artículo, y cuando dicha transferencia se realice	Un reglamento determinará la forma, condiciones y requisitos que deberá cumplir la autorización y la revocación señalada en los incisos anteriores. Las comunicaciones promocionales o publicitarias que se realicen vía telefónica no podrán efectuarse antes de las 8 ni después de las 20 horas. Tampoco podrán efectuarse en días sábados ni feriados. El envío de comunicaciones publicitarias a un consumidor que haya revocado la autorización será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la presente ley. Asimismo, los proveedores no podrán transferir a terceros los datos personales del consumidor a menos que éste consienta de aquello en las formas previstas en este artículo, y cuando dicha transferencia se realice con el

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE MODIFICA LAS LEYES N°S 19.496 Y 19.628, PARA REGULAR LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA EN LO RELATIVO AL ENVÍO
DE PUBLICIDAD (BOLETÍN N° 10.133-03)**

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN EL SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
		con el objeto de ejecutar materialmente la comunicación promocional o publicitaria.”. (Indicaciones N°s. 6, 9, 13 y 15, con modificaciones). (Unanimidad, 4x0).	objeto de ejecutar materialmente la comunicación promocional o publicitaria.”.
LEY N °19.628, SOBRE PROTECCION DE LA VIDA PRIVADA Artículo 4°.- El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello. La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público.	Artículo 2°: Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 4 de la Ley N° 19.628:		Artículo 2°. Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 4 de la Ley N° 19.628:

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE MODIFICA LAS LEYES N°S 19.496 Y 19.628, PARA REGULAR LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA EN LO RELATIVO AL ENVÍO
DE PUBLICIDAD (BOLETÍN N° 10.133-03)**

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN EL SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
La autorización debe constar por escrito. La autorización puede ser revocada, aunque sin efecto retroactivo, lo que también deberá hacerse por escrito. No requiere autorización el tratamiento de datos personales que provengan o que se recolecten de fuentes accesibles al público, cuando sean de carácter económico, financiero, bancario o comercial, se contengan en listados relativos a una categoría de personas que se limiten a indicar antecedentes tales como la pertenencia del individuo a ese grupo, su profesión o actividad, sus títulos educativos, dirección o fecha de nacimiento, o sean necesarios para comunicaciones comerciales de respuesta directa o comercialización o venta directa de bienes o servicios. Tampoco requerirá de esta autorización el tratamiento de datos	Elimínese del inciso 5° la oración: "o sean necesarios para comunicaciones comerciales de respuesta directa o comercialización o venta directa de bienes o servicios".		Elimínese del inciso 5° la oración: "o sean necesarios para comunicaciones comerciales de respuesta directa o comercialización o venta directa de bienes o servicios".

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE MODIFICA LAS LEYES N°S 19.496 Y 19.628, PARA REGULAR LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA EN LO RELATIVO AL ENVÍO
DE PUBLICIDAD (BOLETÍN N° 10.133-03)**

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN EL SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
personales que realicen personas jurídicas privadas para el uso exclusivo suyo, de sus asociados y de las entidades a que están afiliadas, con fines estadísticos, de tarificación u otros de beneficio general de aquéllos.			
		O O O O O -Ha incorporado el siguiente artículo transitorio, nuevo: “Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.”. (Indicación N° 17). (Unanimidad, 4x0). O O O O O	Artículo transitorio. La presente ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.”.

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE MODIFICA LAS LEYES N°S 19.496 Y 19.628, PARA REGULAR LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA EN LO RELATIVO AL ENVÍO
DE PUBLICIDAD (BOLETÍN N° 10.133-03)**